

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

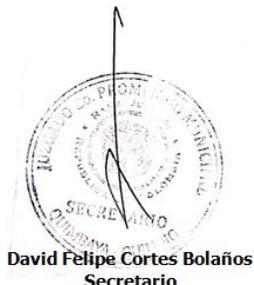
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 10, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2021

Días inhábiles: 11, 12, 17 (día de la justicia), 18, 19, del 20 al 31 de diciembre de 2021, y del 1º al 10 de enero de 2022 (vacancia judicial)

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 11 de enero de 2022



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

<b>PROCESO:</b>	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	CARMELINA GARCÍA PINEDA
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS DE JOSÉ MARIA BERMUDEZ CASTAÑO Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
<b>REFERENCIA:</b>	RECHAZA DEMANDA
<b>RADICACIÓN:</b>	63-594-40-89-002-2021-00293-00

**Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Por auto notificado el día 9 de diciembre de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibile la presente demanda, al encontrarse *"En atención a lo dispuesto en el Artículo 375 del Código General del Proceso en su Numeral 5, se deberá acompañar a la demanda el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente, donde figuren los titulares de los derechos reales; aclarándose que dicho certificado es de índole especial y no tiene equivalencia al aportado a la demanda.*

*De la misma forma, se especifica en la demanda que se tiene como parte pasiva al señor JOSÉ MARIA BERMUDEZ CASTAÑO, sin que se allegue el certificado de defunción respectivo.*

*Igualmente, se debe entablar la demanda contra los titulares de derechos reales inscritos y certificados por la la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el Certificado especial mencionado.*

*Finalmente, a pesar que se pide como pretensión "subsidiaria" una condena pecuniaria, la misma no es propia de este tipo de procesos, pues lo que se busca es que se declare una posesión, mas no condenas dinerarias, que son de otro tipo de trámite."*

Ante lo anterior, se observa que la parte demandante guardo silencio al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

**Resuelve:**

**Primero: Rechazar** la demanda de la referencia.

**Segundo:** Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

**NOTIFIQUESE,**



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ